

# Cada 15 con LAB-ERA

## CÁPSULA INFORMATIVA DEL ÁREA LABORAL

### GUÍA RÁPIDA:

## ENTENDIENDO LA IMPOSICIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTAS SUNAFIL

La Sunafil, en el marco de su capacidad sancionadora, tiene la facultad de imponer multas al empleador cuando determina la comisión de infracciones, las cuales pueden ser de dos tipos:

#### a) Infracciones sociolaborales:

Incumplimiento del empleador por inobservancia de sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales que mantiene.

(No pago de remuneración, beneficios sociales, obligaciones en SST, obligaciones en hostigamiento sexual, entre otros)

#### b) Infracciones a la labor inspectiva:

Incumplimiento del empleador de sus obligaciones durante un proceso inspectivo de la Sunafil.

(No atender requerimientos de información, no asistir a comparecencias, no cumplir medida inspectiva de requerimiento, entre otros)

\* **Recomendación:** Evitar incumplimientos a la labor inspectiva que puedan generar mayores multas.



## **SON 3 CRITERIOS LOS QUE LA SUNAFIL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA LA MULTA**

Sunafil utiliza 3 criterios para realizar el cálculo:

**a) Régimen laboral de la empresa**  
(Microempresa, pequeña empresa o régimen general)

**b) Tipo de infracción**  
(Leve, grave o muy grave)

**c) Número de trabajadores afectados**

Al determinar estos 3 criterios en cada caso, la Sunafil ubica el factor numérico correspondiente en las tablas indicadas en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Determinado el factor, este se multiplica por el valor de la UIT para calcular el valor de la multa.

\* **Recomendación:** Incurso en un proceso, proyectar el valor estimado de las posibles multas desde el inicio a fin de evaluar la estrategia de cara a las posibilidades de reducción de multa por subsanación.



## SUNAFIL PRIMERO PROPONE Y LUEGO IMPONE LA MULTA

Una vez generada una orden de inspección, el proceso ante la Sunafil consta de tres etapas:

### a) Etapa de investigación (*propone multa*):

Aquí el inspector asignado recauda información y, si identifica infracción, culmina la etapa proponiendo una multa a través del “**Acta de Infracción**”; pero si considera que no hay infracción, cierra todo el proceso a través de un “**Informe de Investigación**”.

### b) Etapa de sanción: Esta etapa se divide en 2:

#### b.1) Fase instructora (*propone multa*):

-Se inicia con la imputación de cargos, en donde la Sunafil notifica el documento de imputación al empleador adjuntando el “Acta de Infracción”.

- Luego de los descargos, la Sunafil emite su “Informe Final de Instrucción” en el que puede dejar sin efecto la multa propuesta, modificarla o reafirmarla.

#### b.2) Fase estrictamente sancionadora (*impone multa*):

La Subintendencia (1ª instancia) notifica al empleador del “Informe Final de Instrucción”, le permite presentar descargos, y luego emite su resolución en la que puede dejar sin efecto la multa propuesta o, modificándola o reafirmandola, la impone.

### c) Etapa recursiva: El empleador puede interponer recurso de:

-**Reconsideración:** Solo si existe prueba nueva el caso lo vuelve a revisar la Subintendencia (1ª instancia)

-**Apelación:** El caso es revisado por la Intendencia (2ª instancia)

-**Revisión:** Solo para las infracciones calificadas como “muy graves”, el caso es revisado por el Tribunal de Fiscalización Laboral-TFL (3ª instancia)



## ¿PUEDE REDUCIRSE LA MULTA PROPUESTA O IMPUESTA? SÍ

### A) Reducción de la multa propuesta

Etapa	Supuesto	Reducción	Base legal
Etapa de investigación	Cuando se ha cumplido con la subsanación voluntaria de las infracciones sociolaborales antes de la notificación de la imputación de cargos.	<b>En un 100 %</b> a las multas por infracción a la labor inspectiva.	Precedente de observancia obligatoria indicado en el punto 6.19 de la Resolución de Sala Plena N° 019-2024-SUNAFIL/TFL.
	Cuando se acredite haber subsanado todas las infracciones advertidas antes de la expedición del acta de infracción o cuando no se adviertan infracciones.	<b>En un 90 %</b> a las sanciones por infracciones a la labor inspectiva debido al abandono o inasistencia a las diligencias inspectivas o a la inasistencia ante un requerimiento de comparecencia.	Artículo 13.3 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.
Etapa sancionadora en su fase instructora	Cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta la emisión de la resolución de Subintendencia (1ª instancia).	<b>En un 70 %</b> de la multa originalmente propuesta o impuesta.	Artículo 40 de la Ley N° 28806.



## B) Reducción de la multa impuesta

Etapa	Supuesto	Reducción	Base legal
Etapa sancionadora en su fase estrictamente sancionadora	Desde la emisión de la resolución de Subintendencia (1ª instancia) y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.	<b>En un 70 %</b> de la multa originalmente propuesta o impuesta.	Artículo 40 de la Ley N° 28806.
Etapa recursiva	Cuando, resuelto el recurso de apelación, se acredita la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.	<b>En un 50 %</b> de la suma originalmente impuesta.	Artículo 40 de la Ley N° 28806.

\* **Recomendación:** Incurso en un proceso, evaluar desde el inicio el nivel de riesgo del caso; así, de adoptarse la vía de la subsanación, esta pueda ser aplicada en la etapa más temprana posible a fin de reducir el mayor margen posible de las multas asociadas.

**Nos vemos en dos semanas con  
una nueva cápsula laboral.**



**RODRÍGUEZ ANGOBALDO**  
ABOGADOS

RODRÍGUEZ  
HEREDIA  
ABANTO  
JIMÉNEZ  
VARSI

**Contáctanos:**

**ALICIA JIMÉNEZ**  
ajimenez@er.com.pe

**CÉSAR ABANTO**  
cabanto@er.com.pe

**Síguenos en nuestras redes:**

